

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO IX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 8 DE OCTUBRE DE 1963

Nº 14.978

—CONTENIDO—

COMISIÓN LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley N° 25 de 25 de septiembre de 1963, por el cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Servicio Social en todo el territorio de la República.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto N° 844 de 26 de septiembre de 1963, por el cual se lamenta una muerte.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad
Contrato N° 40 de 25 de septiembre de 1963, celebrado entre La Nación y la sociedad Refinería Golden Eagle de Panamá, S. A., representada por Eduardo Alfaro.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

REGLAMENTASE EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE SERVICIO SOCIAL EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA

DECRETO LEY NUMERO 25 (DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1963)

Por el cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Servicio Social en todo el territorio de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente la que le confiere el acápite 13 del artículo 1º de la Ley 56 de 4 de febrero de 1963, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º La profesión denominada Servicio Social se podrá ejercer, libremente, en todo el territorio de la República, sujeta a las disposiciones del presente Decreto Ley.

Artículo 2º Quien ejerza la profesión de Servicio Social se llamará Trabajador Social.

Artículo 3º Son atribuciones del Trabajador Social:

- Planear, dirigir y supervisar programas de Servicio Social.
- Dirigir las Escuelas de Servicio Social y enseñar los métodos y técnicas de la profesión.
- Utilizar los métodos y aplicar técnicas propias de la profesión.

Artículo 4º Para ejercer la profesión se requiere ser graduado en la Escuela de Servicio Social de la Universidad de Panamá, en otras Universidades Nacionales o poseer un título equivalente o superior al de éstas, obtenido en Universidades extranjeras reconocidas por el Gobierno de Panamá.

Parágrafo: También pueden ejercer la profesión de Trabajador Social, las personas que poseen un certificado del curso de Asistencia Social de la Universidad de Panamá, llevado a cabo durante el período 1937 a 1939, así como los que al entrar a regir el presente Decreto Ley, posean un certificado de Trabajador Social expedido en el Exterior por una Institución reconocida por el Gobierno de Panamá.

Artículo 5º Sólo tendrán derecho a ejercer la profesión de Servicio Social y a usar el título de Trabajador Social los panameños que al entrar en vigencia el presente Decreto Ley, obtengan una licencia expedida por el Consejo Técnico de Servicio Social. Queda prohibido el ejercicio de la profesión a las personas que no posean la licencia correspondiente.

Parágrafo: Podrán continuar ejerciendo las personas que al entrar en vigencia el presente Decreto Ley tengan cinco (5) o más años de haber sido nombrados como Trabajadores Sociales sin llenar los requisitos establecidos en los Artículos 4º y 5º del presente Decreto Ley. El Consejo Técnico de Servicio Social se encargará de confeccionar la lista de estos funcionarios.

Artículo 6º El título de Trabajador Social, otorgado por cualquiera Universidad, que no sea la de Panamá, debe ser revalidado por ésta, de acuerdo con el estatuto universitario.

Artículo 7º Sólo podrá contratarse los servicios de Trabajadores Sociales extranjeros cuando no se encuentren panameños idóneos para ejercer los puestos, previa aprobación del Consejo Técnico de Servicio Social.

Artículo 8º Créase un organismo denominado Consejo Técnico de Servicio Social el cual regulará el ejercicio de la profesión de acuerdo con la presente ley y tendrá atribuciones de asesorería en asuntos de carácter social cuya naturaleza exija la acción conjunta y organizada de distintas entidades del Estado o de éstas con Instituciones Autónomas o Privadas que se ocupen de actividades de Servicio Social.

Artículo 9º El Consejo celebrará sesiones ordinarias cada dos (2) meses y extraordinarias cuando así lo solicite el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública o por solicitud escrita de la mayoría de sus miembros.

Artículo 10. El Consejo Técnico de Servicio Social estará integrado por los siguientes miembros:

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, quien lo presidirá;

Un Trabajador Social Profesor de la Escuela de Servicio Social de la Universidad de Panamá;

Dos (2) miembros de la Asociación de Trabajadores Sociales de Panamá, quienes deberán

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 9^a Sur-Nº 19-A 50
(Bueno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

AVISOS, EDICIOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítelo en la oficina de ventas de

Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

reunir los requisitos de los Ordinales a), o b), del Artículo 16 de la presente Ley.

Un representante de las agencias públicas y privadas;

El Asesor Legal del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública con derecho a voz únicamente.

Artículo 11. Cada miembro principal del Consejo Técnico de Servicio Social tendrá un Suplente que lo sustituirá en sus faltas temporales y absolutas, quienes serán nombrados en la misma forma que los principales. El Suplente del Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública será el Director de Previsión Social del Ministerio.

Artículo 12. Los Miembros Principales del Consejo Técnico de Servicio Social y sus Suplentes con excepción del Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y su suplente serán escogidos por el Órgano Ejecutivo de sendas ternas que le presentarán las Instituciones que lo integrarán de conformidad con el Artículo 10. En ningún caso el principal y suplente serán de la misma Institución.

Artículo 13. Los miembros principales y suplentes del Consejo Técnico de Servicio Social serán nombrados para un período de tres (3) años y podrán ser reelectos. El primer período comenzará a los treinta (30) días de promulgación de este Decreto-Ley.

Artículo 14. Son funciones del Consejo Técnico de Servicio Social:

- a) Dictar su propio Reglamento, el cual será aprobado por el Órgano Ejecutivo.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto-Ley.
- c) Recomendar al Órgano Ejecutivo las normas y principios para la reglamentación del presente Decreto-Ley.
- d) Expedir las licencias para el ejercicio de la profesión a las personas comprendidas en los Artículos 4º 5º y sus párrafos.
- e) Emitir opinión sobre los asuntos de carácter Social que le consulte el Órgano Ejecutivo.
- f) Recomendar la aprobación de los Contratos para ejercer la profesión a Trabajadores Sociales Extranjeros.
- g) Recomendar normas tendientes a uniformar los sistemas, para el mejor desem-

peño de la profesión, especialmente en lo relativo a clasificación, retribución de puestos y ascensos.

h) Establecer cooperación y coordinación entre los distintos Organismos del Estado que trabajan en el campo de Servicio Social y resolver los conflictos que se presenten.

i) Propender a que las agencias de Servicio Social alcancen un desarrollo compatible con sus funciones.

j) Constituirse en Tribunal de Honor para conocer de los casos que infrinjan el Código de Ética del Trabajador Social y proceder de acuerdo con su reglamento.

Artículo 15. El Trabajador Social se regirá, en el desempeño profesional, por el Código de Ética aprobado por la Asociación de Trabajadores Sociales de Panamá.

Artículo 16. Establecense los siguientes requisitos mínimos para ejercer funciones de Supervisores y Directores de Agencias de Servicio Social.

a) Trabajador Social Supervisor de Servicios o Programas quien además de la licencia para ejercer, deberá tener un mínimo de cuatro (4) años de experiencia en la aplicación de cualquiera de los métodos de Servicio Social; tener además, adiestramiento en supervisión de Trabajadores Sociales, experiencia en trabajo administrativo y en Dirección de Personal en Agencias de Servicio Social.

b) Trabajador Social Director de Servicios o Programas quien además de la licencia para ejercer, deberá tener un mínimo de cinco (5) años en supervisión y dirección de agencias de Servicio Social. De preferencia deberá tener título de postgrado y conocimiento en planificación y dirección de programas de Servicio Social de ámbito Nacional.

Parágrafo: Los cargos Directivos y de Supervisión en Agencias de Servicio Social en dependencias públicas y privadas sólo podrán ser desempeñados por profesionales de Servicio Social que reúnan los requisitos establecidos en los acápitulos c) y b) de este artículo.

Artículo 17. Este Decreto Ley deroga o subrogá todas las disposiciones legales preexistentes que le sean contrarias.

Artículo 18. Este Decreto Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Encargado del Ministerio de
Relaciones Exteriores,

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Educación,
MANUEL SOLIS P.

El Ministro de Obras Públicas,
MAX DELVALLE.

El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,
LUIS BARLETTA.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Ministro de la Presidencia,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

Organo Legislativo.
Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,
JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario General,
Alberto Arango N.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 40

Entre los suscritos, a saber: Luis Antonio Barletta, en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Decreto Ley Número 24, de 30 de agosto de 1963, que en adelante se llamará "La Nación", por una parte; y, por la otra, Eduardo Alfaro, panameño, mayor de edad, casado, abogado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 8-AV-104-837, en su carácter de representante legal de la sociedad denominada Refinería Golden Eagle de Panamá, S. A., organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, que en adelante se llamará "La Empresa", han convenido en reformar, de común acuerdo, el Contrato No. 43, de 10 de mayo de 1956, celebrado entre la Nación y dicha sociedad, al tenor de las cláusulas siguientes:

Primera: El Artículo Quinto del Contrato No. 43, de 10 de mayo de 1956, quedará así:

"Artículo Quinto: La Empresa se obliga a terminar la construcción de todas sus plantas, muelles y otras instalaciones, y a iniciar su producción en la República de Panamá a más tardar el día 16 de octubre de 1968, salvo causa de fuerza mayor, huelgas u otras circunstancias que, sin culpa de La Empresa, puedan interrumpir los trabajos".

Segunda: El presente contrato queda sujeto al pago de doscientos cincuenta balboas (\$250.00) en concepto de impuesto de timbre.

Para constancia, se extiende y firma el presente contrato, en doble ejemplar, en Panamá, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

LUIS A. BARLETTA.

Por La Empresa,

Eduardo Alfaro.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantera.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS A. BARLETTA.

Ministerio de Educación

LAMENTASE UNA MUERTE

RESUELTO NUMERO 844

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Resuelto número 844.—Panamá, 30 de septiembre de 1963.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Panamá, el día 28 de septiembre de 1963, dejó de existir la educadora Libertaria G. de Cohn;

Que la señora de Cohn dedicó los mejores días de su vida al servicio de la Educación Nacional, en donde realizó fecunda labor cultural y educativa;

Que es función de este Ministerio, hacer resaltar los méritos de los educadores que, como la extinta Libertaria G. de Cohn ofrecen su existencia a la noble causa de la Educación,

RESUELVE:

Lamentase la muerte de la educadora Libertaria G. de Cohn, y considérese su deceso como una pérdida para la Educación Nacional.

Envíese con nota de estilo, una copia autentizada del presente Resuelto, a los deudos de la extinta.

MANUEL SOLIS PALMA.

El Viceministro de Educación,

Olmedo Domingo O.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:**

The National Cash Register Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en Dayton, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben, comparense a solicitar el

National

y que consiste en la palabra distintiva National, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar papel dobladizo (Faneold Paper), papel en rollos, y papel en tiras para usarse en máquinas comerciales (de la Clase 37 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde enero de 1954, aproximadamente, en el comercio internacional desde 1954 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 704,650 del 20 de septiembre de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 28 de mayo de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:**

Warner Bros. Pictures, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus

apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Vitaphonic, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar discos fonográficos y cintas con sonido grabado en ellas (de la Clase 36 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de agosto de 1958, en el comercio internacional desde el 1º de septiembre de 1958 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 681,166 del 30 de junio de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 10 de mayo de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:**

Crosfields (CWG) Limited, sociedad anónima organizada bajo las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, compárense a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Dove y representación de una paloma, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



Dove

La marca se usa para amparar detergentes en forma de tableta para uso en el tocador y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 769,826 del 17 de septiembre de 1957, válido por 7 años; c) un dibujo

jo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 28 de mayo de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

The National Cash Register Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad de Dayton, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que

National

consiste en la palabra distintiva National, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar máquinas eléctricas, electrónicas o electro-mecánicas para computar y contabilizar, de diseños flexibles que tengan una o más funciones posibles para indicar, imprimir, registrar, computar, calcular, perforar, analizar, contabilizar, examinar y clasificar y almacenar datos, y sus partes o componentes que son usados o pueden ser usados en dichas máquinas eléctricas, electrónicas o electromecánicas para computar y contabilizar (de la Clase 26 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 27 de enero de 1955, en el comercio internacional desde 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 618,653 del 3 de enero de 1956, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 28 de mayo de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

The National Cash Register Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad de Dayton, Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas Compu-Tronic, unidas por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar máquinas computadoras y de contabilidad eléctricas, electrónicas o electro-mecánicas, y/o máquinas de contabilidad mecánicas combinadas con las mismas (de la Clase 26 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de septiembre de 1958, aproximadamente, en el comercio internacional desde 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos No. 701,787 del 26 de julio de 1960, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 9 de mayo de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Avon Products, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York,

domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

AVON

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar perfumería, cosméticos y dentífricos (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde septiembre de 1929, en el comercio internacional desde septiembre de 1929 y desde febrero de 1962 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 692,928 del 9 de febrero de 1960, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de moide simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero Asistente.

Panamá, 12 de julio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Púlíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Colombia; c) un dibujo de la marca; 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 28 de mayo de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Púlíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su **MUTABON** marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Mutabon, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un agente terapéutico para enfermedades vasculares (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país desde el 15 de marzo de 1962, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 21 de junio de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.*

SOLICITUD
de registro de una marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el

NOTOMICINA registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la expresión Notomicina, independientemente de toda forma distintiva, para ser usada sola o acompañada de leyendas indicativas, de procedencia o de propiedad, o de figuras o alegorías, en cualquier color o combinación de colores y en cualquier tipo de letras.

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Andrés Maynulet, ciudadano cubano con cédula No. N-5-159, comerciante, vecino de esta ciudad, con patente Industrial de Primera Clase No. 695, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro

de una marca de fábrica de que es dueño para amparar y distinguir: Condimentos y especies para dar sabor y color a las comidas de las personas.

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica "Bijaflor", igual a las etiquetas que se acompaña; marca que se usa desde hoy en el comercio nacional.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para distinguirlos de los de su clase, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompañamos: Poder, derechos pagados, declaración jurada, copia de la Patente, 7 etiquetas, clisé.

Panamá, 24 de mayo de 1963.

José A. Mendieta,
Céd. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Cadbury Brothers Limited, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Bournville, Birmingham, Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

TRILLIONS

La marca ha sido usada en el país de origen desde el 28 de diciembre de 1961 y muy pronto será usada en el mercado nacional.

La marca se fija o se aplica a los paquetes que contienen los productos o a éstos últimos, reservándose la dueña la facultad de utilizarlos en cualquier tipo de tamaño, letras, colores, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

La marca ampara en el comercio, chocolate, chocolates, confite de chocolate, y confite de azúcar, ninguno de los cuales es medicinal y galletas (que no son galletas para animales).

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Certificado No. 829,052; c) Declaración jurada; d) Poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca Cadbury; e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 17 de julio de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada The Reader's Digest Association Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en New Castle 229 South State Street, Dover, Delaware, del Estado de New York, Estados Unidos de América, comparecemos respetuosamente ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica

SELECCIONES DEL READER'S DIGEST

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen con anterioridad y en el comercio internacional y local.

La marca se fija o se aplica a los paquetes que contienen los artículos o a estos últimos, reservándose la dueña la facultad de utilizarlos en cualquier tipo de tamaño, letras y colores sin alterar el carácter distintivo de la misma.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio libros y volúmenes que contienen condensación de libros, revistas, folletos de apreciaciones musicales editados periódicamente, libros de texto y panfletos educativos y otras publicaciones.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Copia de la aplicación No. 166,658 pre-

resentada en el país de origen para solicitar el registro de la marca: e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 29 de julio de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

E. I. du Pont de Nemours and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Composiciones comprendiendo ureas de ciclopentileno útiles como reguladoras del crecimiento de plantas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Raymond Wilson Luckenbaugh, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en Wilmington, Estado de Delaware, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a E. I. du Pont de Nemours and Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 22 de agosto de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula N° 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Hygrade Food Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un "Método para limpiar, preparar y destazar cuerpos de cerdo", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Alan Donald Slotkin, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en la ciudad de Indianápolis, Estado de Indiana, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a Hygrade Food Products Corporation, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 5 de agosto de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula N° 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Lawrence Herbert Nash, ciudadano de los Estados Unidos de América, residente en Belle Glade, Florida, Estados Unidos de América, químico, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Sales Bimetálicas de Acido Etílen Bis-Ditiocarbámico, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América bajo el Nº 3.082.229 del 19 de marzo de 1963, expedida a favor del peticionario, por 17 años.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del

impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Copia certificada de la patente concedida en los Estados Unidos de América Nº 3.082.229 del 19 de marzo de 1963; d) Poder del peticionario.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990, 1991.

Panamá, 14 de agosto de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada C. E. Rogers Company, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, domiciliada en el No. 8731 de Witt Street, Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle se sirva ordenar una patente de invención por el término de 20 años. El invento consiste en un Proceso para hacer productos lácteos secos no grasos desecados por aspersión y productos relacionados.

La paternidad de este invento debe atribuirse a los señores: Francis P. Hanrahan, Raymond W. Bell, Byron H. Webb, ciudadanos norteamericanos, domiciliados en 9007 Alton Parkway, Silver Spring, Md. 4409 Greenwich, D. C. y Ruta Nº 1, Bolivar Heights, Harpers Ferry, W. Va., respectivamente.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Original y copia de las especificaciones y reivindicaciones; c) Original y copia de los dibujos necesarios de este invento; d) Poder concesión a nuestro favor.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Continental Oil Company, con domicilio en Panco City, Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle se sirva ordenar una patente de invención por el término de 20 años

La paternidad de este invento se debe atribuir a los señores: William Robert Mahoney, Richard Ernest St. Pierre, Donald Thomas Dunlap, James Bernice Arthur, John Joseph Osmar, y Joseph Robert Godwin, norteamericanos todos, domiciliados en 3130 Marlborough Road East, 750 Wilbrown Circle; 5028 Wedgwood Drive, 6301 Rosecrest Drive; 5627 Doncaster Drive; 1037 Nancy Drive, respectivamente, Charlotte, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Original y copia de las especificaciones y reivindicaciones; c) Original y copia de los dibujos correspondientes; d) Poder a nuestro favor se encuentra en la solicitud de patente para amparar nuevos filtros que se prestan especialmente para la filtración del humo del tabaco con sus intermediarios.

Panamá, 24 de julio de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.*

y que consiste de un Método y aparato para transportación marina.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Original y copia de las especificaciones y reivindicaciones; c) Original y copia de los dibujos necesarios a este invento; d) Poder a nuestro favor.

Panamá, 12 de agosto de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

liada en 300 Park Avenue, Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le otorgue Patente de Invención a su favor para amparar, por el término de 15 años, un invento consistente en recipiente para entregar, almacenar y distribuir una materia en hoja, en trozos de largo predeterminado, según se aplica en documento aparte.

Se acompaña:

- a) Poder de la peticionaria;
 - b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado;
 - c) Diseño en perspectiva, del invento;
 - d) Comprobante de pago de los derechos fiscales;
 - e) Patente de Invención belga Nº 612.946.
- Panamá, 6 de agosto de 1963.
Fábrega, López, Pedreschi & Galindo,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Montecatini, Soc. Gen. per l'Industria Mineraria e Chimica, de Milán, constituida y existente de conformidad con las leyes de Milán, Italia y domiciliada en el Nº 18 Vía. F. Turatti, Milán, Italia, pedimos al Órgano Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de quince (15) años, para amparar "Producción de altos polímeros lineales con estructura regular a base de alfa-olefinas". Este invento debe acreditarse a los señores Giulio Natta, Piero Pino, y Giorgio Mazzanti.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Dos (2) copias de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 17 de julio de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Colgate-Palmolive Company, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 300 Park Avenue, Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicitan se les otorgue Patente de Invención a su favor para amparar, por el término de 20 años, el ejercicio y la explotación de un invento consistente en una preparación dentífrica especial, según se explica en documento aparte.

Se acompaña:

- a) Poder otorgado por la peticionaria y documento de cesión;
- b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado;
- c) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 4 de marzo de 1963.

Fábrega, López & Pedreschi,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Colgate-Palmolive Company, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domici-

SOLICITUD
de patente de invención

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:**

Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con las leyes de Alemania Occidental, domiciliada en la ciudad de Leverkusen, Alemania, por medio de su apoderado que suscribe, solicita que se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte (20) años, a partir de la fecha de la expedición de la Patente, el ejercicio y la explotación de un invento que consiste en nuevos productos industriales de propiedades fungicidas y procedimiento para su obtención.

Presento lo siguiente: a) Comprobante del pago de los impuestos por veinte años, y b) Exposición completa y detallada del invento en duplicado.

Panamá, 15 de marzo de 1963.

H. E. Ricord,
Céd. Nº 8-31-726.

**Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.**

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 235

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan José Gómez, varón, mayor de edad, viudo, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Santos, cedulado 7 AV-44-2 ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, de dos (2) globos de terreno ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, los que a continuación se detallan:

"El Porvenir", linderos: Norte, Este y Oeste, terrenos de Olegario Gutiérrez, y Sur, camino público que va a La Gallinaza. Superficie: diez (10) hectáreas con nueve mil cuatrocientos (10 hect. 9.400 m²).

"Terreno de la casa": Linderos: Norte, camino de Sabanagrande Arriba; Sur y Este, camino público, y Oeste, callejón de Los Camarones. Superficie: una (1) hectárea con dos mil cuatrocientos (2,400) metros cuadrados.

Y, para los efectos legales se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 18 de julio de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALO DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 46910
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 483

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá, por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario instaurado por la Cia. Panameña de Finanzas, S. A., contra Luis A. Valdés Miranda, se ha dictado la sentencia cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, veinte de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Por renuencia, el demandado Luis A. Valdés Miranda se ha hecho acreedor a la sanción que establece el artículo 1105 del Código Judicial; por tanto el suscrito, Juez Segundo Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara confeso en todos y cada uno de los hechos en que se funda la demanda a Luis A. Valdés Miranda; condena a Luis A. Valdés Miranda a pagar a la Cia. Panameña de Finanzas, S. A., o a su apoderado, dentro del término de seis días contados desde la fecha en que se ejecute la sentencia, la suma de doscientos diez balboas con cincuenta y ocho centésimos (B./210.58) de capital, más costas que en cuanto al trabajo en derecho se fijan en la suma de cincuenta y siete balboas con once centésimos (B./57.11) e intereses al 6% anual desde el momento en que se hizo exigible la deuda. Liquidé el Secretario del Tribunal los gastos de su cuidado.

Como se observa que el demandado trabaja en la Chiriquí Land Company en Puerto Armuelles, Distrito de Barú, comíssionese al Juez Municipal de ese Distrito para que se sirva notificarse esta sentencia. Libre exhorto.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Toribio Ceballos P. —(fdo.) Juan Martineau, Secretario."

Para que sirva de notificación, se fija el presente Edicto por el término de veinte días, de conformidad con lo que dispone el artículo 352 del Código Judicial reformado por el artículo 2º de la Ley 25 de 1962, en lugar público de esta Secretaría, copia de la cual serán publicadas en la Gaceta Oficial y por dos veces en un periódico de esta localidad.

Panamá, doce de septiembre de 1963.

El Secretario,

Juan Martineau.

L. 38224
(Única publicación)

AVISO

Para los fines legales a que hubiere lugar, se informa al público que, por Escritura Pública Nº 481 de 24 de septiembre de 1963, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, la sociedad Motta y Cia. Ltda. vendió a Dante, S. A., mercancías, mobiliario y equipo existentes en los almacenes denominados "Casa Motta" situados en la esquina formada por las Calles "I" y 16 Oeste, y en el Hotel El Panamá Hilton, habiendo entrado la compradora en posesión de los bienes comprados el día 19 de octubre de 1963.

Panamá, 3 de octubre de 1963.

Motta y Cia. Ltda.
Dante, S. A.

L. 49215
(Segunda publicación)

AVISO

Que por medio de la Escritura Pública número 482 de 25 de septiembre de 1963, de la Notaría Segunda de este Circuito, he comprado al señor Alberto Federico Kelso Martínez, el establecimiento comercial de Refresquería y Cafetería, ubicado en Avenida "A", Edificio Penonomé Nº 21-110, de esta ciudad.

(Artículo 777 del Código de Comercio).
Panama, septiembre 25 de 1963.

María Julia Chao Soto.
3-36-445.

L. 40152
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Francisco González de generales conocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutiva:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiseis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Francisco Aníbal González panameño, de 39 años de edad, soltero, con residencia en Vista Hermosa Nº 28, hijo de Víctor González y Tenaura Peñaiba Vda. de González, portador de la cédula y Nº 2-13-951, acusado por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.

El Juez, (Fdo.) O. Bernaschina. — El Secretario, (Fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio, cuya parte resolutiva se ha transcrita para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de agosto de mil novecientos sesenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Enrique Real, de generales conocidas, para que en el término de (20) veinte días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Enrique Real, de generales desconocidas, a sufrir la pena de nueve meses de reclusión, que debe purgar en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, y 38 del Código Penal, artículos 799, 2152, 2153, 2156, 2231 del Código Judicial, Ley 59 de 1941 y 23 de 1954 y artículo 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópíese, notifíquese y consultése.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Víctor M. Ramírez R., Secretario Int."

Se le advierte al procesado, que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciaría como indicio grave en su contra y que se seguiría su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Enrique Real, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de enero de mil novecientos sesenta y tres a las ocho de la mañana y se

ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Esta publicación por veinte días, se ordena de acuerdo con el artículo 2343 del Código Judicial en relación con el artículo 17, Título III, Capítulo 1 de la Ley 11 de 20 de enero de 1959, reformado por el artículo 29 de la Ley 25, de 29 de enero de 1962, en armonía con el artículo 2343 del Código Judicial.

El Juez Cuarto del Circuito, RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Fernando Ortega Forniel, panameño, de 30 años de edad, soltero, mecánico, residente en calle "B", casa 12-36, altos, cuarto 7, y portador de la cédula de identidad personal número 8-61-635, acusado por el delito de "Posesión Ilícita de Canyac", para que concurre a este Juzgado en el término de diez días, más el de la distancia a contar desde el día de la última publicación del presente edicto, "en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley primera (1^a) de 20 de enero de 1959", a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en su contra visible a fojas (39) del respectivo expediente, cuya parte resolutiva dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá treinta de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Fernando Ortega Forniel, panameño, de 30 años de edad, soltero, mecánico, con cédula de identidad personal número 8-61-635, con residencia en calle "B" casa número 12-36, altos, a la pena de seis meses de reclusión en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo, más el pago de los gastos procesales.

Reiterase orden de captura del acusado, y se ordena publicar este pronunciamiento en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo perceptuado en el artículo 2349 del Código Judicial.

Consultese este pronunciamiento al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, y 38 del Código Penal, artículos 799, 2152, 2153, 2156, 2231 del Código Judicial, Ley 59 de 1941 y 23 de 1954 y artículo 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópíese, notifíquese y consultése.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Víctor M. Ramírez R., Secretario Int."

Se advierte al acusado Fernando Ortega Forniel, que si no compareciese en el término concedido su omisión será apreciada como indicio grave en su contra.

Recuérdese a las autoridades de la República Judiciales y Administrativas el deber en que están de hacer capturar al encartado Ortega Forniel, y se invita a los ciudadanos residente en el país a que denuncien el paradero del imriminado si lo supieren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Forniel, lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y tres, y copia autenticada del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, a fin que se sirva ordenar hacerlo publicar por cinco veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad que dirige.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Francisco Zurita Gondola,

sindicado del delito de "seducción", panameño, portador de la cédula de identidad personal número 3-13-630, y residente en Pueblo Nuevo de Las Sabanas calle 10^a final casa número 32, para que concurra a este Tribunal, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, "de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17, de la Ley primera (1^a), de 20 de enero de 1959", a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Francisco Zurita Gondola, de generales desconocidas por no haber sido indagado, por el delito de seducción, o sea por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I, del Código Penal, y Decreta su detención.

Asimismo, se sobrese definitivamente en favor de Miguel Rodríguez, panameño, chofer de taxi, de generales desconocidas, como de 28 años de edad, bajo, blanco, de ojos negros.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para que aduzca las pruebas que intente valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que oportunamente se señalará.

Fundamento de derecho: Artículos 2147, 2136 Ordinal 3^o y 2142 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Víctor M. Ramírez, Secretario int".

Se advierte al encartado Francisco Zurita Gondola, acuerdo por el delito de "seducción" que de con comparecer a este Tribunal en el término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su causa seguirá tramitando sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policiva de la República, el deber en que están de hacer capturar al encartado Francisco Zurita Gondola, y se invita a las personas residente en el país a que denuncien el paradero de Zurita Gondola si lo supieren so pena de ser declarados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones preceptuadas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Francisco Zurita Gondola, acusado por el delito de "seducción", lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio número 3, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, veintidos de febrero del mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación en ese órgano de publicidad a su digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Sergio Meneses Bruno, sindicado del delito de "apropiación indebida", chileno, cuyas demás generales se desconocen: para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia a fin de que se notifique personalmente, de la Sentencia de Primera Instancia, dictada en su contra, con fecha treinta y uno de julio próximo pasado; "de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley primera (1^a), de 20 de enero de 1959", por lo cual se ordena el Tercer Emplazamiento de Meneses Bruno.

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá,

administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Sergio Meneses Bruno, chileno cuyas demás generales se desconocen por no haber podido ser indagado, a cumplir la pena de tres meses de reclusión en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo, y multa de cien balboas (\$100.00) a favor del Tesoro Nacional, más el pago de los gastos procesales.

Consultese este pronunciamiento al Segundo Tribunal Superior de Justicia, al cual se le dará la publicidad ordenada en el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículo 799, 2152, 2153, 2156, 2231 y 2349 del Código Judicial.

Cópíese, notifíquese y consultese.—(Fdos.) Abelardo A.

Herrera.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al incriminado Sergio Meneses Bruno, que de comparecer al Juzgado, en el término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y el juicio seguirá tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Policiales, el deber en que están de hacer capturar al encartado, y se solicita a los particulares residentes en la República de Panamá, a que cooperen denunciando si lo supieren el paradero de Meneses Bruno, so pena de ser penados por el delito de encubrimiento del encartado, salvo las excepciones prescritas por el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Sergio Meneses Bruno, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy seis (6) de agosto de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana y copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación, por cinco veces consecutivas en esa Institución a su digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Olga Ayon Elias, ecuatoriana, de 26 años de edad, nacida en Guayaquil República del Ecuador, el 10 de junio de 1937, hija de Bolívar Ayon y Eloisa Elias de Ayon con residencia en Avenida Cuba, N° 28-48, Edificio "Laredo", apto. 3, primer alto, Secretaría y con permiso de residencia, (sin número); a fin de que comparezca a este Juzgado en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, "de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley primera (1^a), de 20 de enero del año 1959", a notificarse personalmente del auto de proceder dictado por el suscrito con fecha 17 de julio de 1963, visible a fojas 50 y 51 del expediente respectivo, motivo por el cual se ordena el primer emplazamiento.

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y siete de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Olga Ayon Elias, ecuatoriana, de 26 años de edad, nacida en Guayaquil, República del Ecuador, el 10 de junio de 1937, hija de Bolívar Ayon y Eloisa Elias de Ayon, con residencia en Avenida Cuba N° 28-48, Edificio "Laredo", apto. 3, primer alto, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo IV, del Código Penal y se mantiene la captura decretada contra la acusada en cuaderno aparte, ya que la fianza que se constituyó en su favor es insuficiente.

Provea el acusada los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para que se aduzca las pruebas de que intente valerse en la audiencia oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera.—

Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte a la encartada Ayon Elias, que de no comparecer en el término concedido, su omisión será tomada como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza, y su causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades Judiciales Administrativas de la República, el deber en que están de hacer capturar a la encartada Olga Ayon Elias, y se invita a las personas particulares, a que cooperen denunciando el paradero si le supieren, so pena de ser penados como encubridores del delito, por el cual se perigue a la Ayon Elias, salvo las excepciones del Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la incriminada Olga Ayon Elias, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, seis de agosto de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad a su muy digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Félix Escobar Carrizo, de generales conocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutiva:

"Juzgado Quinto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, diez y seis de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Félix Escobar Carrizo, varón, panameño, de 41 años de edad, soltero, con residencia en la calle 98 Río Abajo Nº 2671, portador de la cédula Nº 8-25-845, hijo de Félix E. Carrizo y Julia de la Oliva, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y le decreta detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la presente causa que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa. Cójase, notifíquese y cúmplase.—(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—Carlos A. Delgado. Secretario".

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutiva se ha transcrita para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Martín Lu Soto, de generales conocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutiva:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Martín Lu Soto, de generales desconocidas como contraventor de las disposiciones contenidas en la Ley número 5 de 20 de enero de 1958, o sea por el delito genérico de estafa. Como se observa que el encartado no se ha podido localizar, para que se notifique del auto de enjuiciamiento, procedese, por medio de Edicto Emplazatorio.

Provea el enjuiciable los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cójase y notifíquese.

(Fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito. (Fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutiva se ha transcrita para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Servio Saúl Samudio, de generales conocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutiva:

Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veinte de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

El Tribunal comparte el criterio Fiscal y en consecuencia el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Servio Saúl Samudio, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en Juan B. Sosa, arriba de la Hacienda Ameglio, apartamento 5, de 28 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 4-52-5, no se decreta su detención preventiva por no ser procedente.

Cuentas las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral que se verificará el día diez y ocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos a las nueve de la mañana.

Cójase y notifíquese.

(Fdo.) El Juez Sexto del Circuito, Suplente Ad-hoc, Juan Martineau. (Fdo.) Srio. V. Avila.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutiva se ha transcrita para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos A. Delgado.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Gonzalo Mosquera, panameño, de 32 años, soltero, hijo de Ezequiel Mosquera y Florinda Martínez, con cédula de identidad personal 3-23-60, sin residencia conocida, enjuiciado en este Despacho por el delito de "apropiación indebida" en perjuicio de Teodoro Murillo, para que se presente a este Tribunal, en el término de veinte (20) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2º de la Ley 25 de 29 de enero de 1962, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, y cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Gonzalo Mosquera, panameño, de 32 años, soltero, hijo de Ezequiel Mosquera y Florinda Martínez, cedulado número 3-23-60, con residencia en Calle Carlos A. Mendoza Nº 46, Cuarto 2, altos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de "apropiación indebida" en perjuicio de Teodoro Murillo.

Como se observa que se encuentra en libertad, se ordena su inmediata captura a las autoridades de Policía para que una vez detenido sea puesto a órdenes de este Tribunal.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Concédense a las partes el término común de cinco días, para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

La fecha de la Vista oral de esta causa se fijará oportunamente.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese, (fdo.) Waldo E. Castillo.—(fdo.) A. Becerra, Secretario."

Se advierte al enjuiciado Mosquera que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando ésta proediese y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar al encartado Gonzalo Mosquera, y se exhorta a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si supieren el paradero del referido Mosquera, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue a la incriminada, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado Mosquera y a las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y siete de enero de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana.

El Juez Sexto Municipal,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Rita

Cecilia Quirós, panameña, de 24 años de edad, de oficios domésticos, hija de Dámaso Quirós y Dominga Domínguez, con residencia en Pueblo Nuevo, Calle del Cementerio Nº 62, cuarto 2, enjuiciada en este Despacho por el delito de "ladrío", en perjuicio de Nedda Díaz de Arias, para que se presente a este Tribunal, en el término de veinte (20) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 18 de 20 de enero de 1962, subrogada por el artículo 2º de la Ley 25 de 29 de enero de 1962, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, y cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Rita Cecilia Quirós, panameña, de 24 años de edad, de oficios domésticos, hija de Dámaso Quirós y Dominga Domínguez, con residencia en Pueblo Nuevo, Calle del Cementerio Nº 62, cuarto 2, bajos, por infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "ladrío" en perjuicio de Nedda Díaz de Arias.

Como se observa que se encuentra en libertad, se ordena su captura para que sea detenida y puesta a órdenes de este Tribunal.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

Concédense a las partes el término común de cinco días para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

Fijese el día 8 de noviembre próximo, a partir de las nueve de la mañana, para que tenga verificativo la Vista Oral de esta causa.

Derecho: Artículo Nº 2147 del Código Judicial.

(Fdos.) Waldo E. Castillo.—A. Becerra, Secretario".

Se advierte a la enjuiciada Rita Cecilia Quirós que si no compareciese dentro del término señalado, su omisión se apreciaría como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza cuando éste procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar a la encarcelada Cecilia Quirós y se exhorta a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si supieren el paradero de la misma, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue a la incriminada, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la encausada y las partes interesadas los que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy once de febrero de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana.

El Juez Sexto Municipal,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

A. Becerra L.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente cita y emplaza a la reo, Catalina Beckford (a) "Goli", de generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa, por el delito de "ladrío".

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, catorce de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:—

Con motivo de la consulta exigida por la Ley, pasa esa Superioridad a conocer del caso.

Con las indagatorias de Hernández, (fs. 29 y 30) y de Buitrago (fs. 21 a 24), está plenamente comprobado el delito y la aceptación en la audiencia que el hurto fue cometido por Catalina Beckford (a) Goli y que Hernández y Buitrago fueron cooperadores, lo mismo que la menor Juana Rodríguez, sobre las cuales se declinó competencia en el Tribunal Tutelar de Menores.

Por las razones expuestas, el Segundo Tribunal Superior en pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte aprobación a la sentencia condenatoria consultada.

Cópíese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Marco Sucre. (fdo.) Rubén D. Córdoba. (fdo.) T. R. de la Barrera. (fdo.) Jaime O. de León. (fdo.) Andrés Guevara T. (fdo.) Santander Casís Jr., (Secretario).

Veinte días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473 de la Ley 25 de enero de 1962.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria Ad-hoc,

Dora Cervera E.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El Juez Municipal del Distrito de Barú, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Justo Martéz (a) Chuca, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en el juicio que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de la Chiriquí Land Company, y el cual en su parte pertinente dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de Barú.—Ramo de lo Penal.—Auto Número 654.—Puerto Armuelles, trece (13) de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:—

A mérito de las anteriores consideraciones, el Juez Municipal del Distrito de Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo en parte con la opinión del señor Personero Segundo Municipal Suplente Ad-hoc, abre causa criminal en contra de Justo Martéz (a) Chuca, de generales desacuerdos en este negocio, y en contra de Lino Jurado Valdés (a) Lino Pata, varón, panameño, de 38 años de edad, soltero, jornalero, no porta cédula de identidad personal, natural de Tijeras, Boquerón, vecino de este Distrito con residencia en Pueblo Nuevo, hijo de Marcelino del Valdés y Dorotea Jurado, por infractores el primero, del Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal y el segundo, del Capítulo VI, Título XIII, del Libro II del mismo Código. Los procesados deberán proveerse de los medios de defensa. A las partes se les advierte que el negocio se abre a pruebas por el término legal de cinco (5) días.

Como se ignora el paradero de Justo Martéz se ordena emplazarlo por Edicto de conformidad con el artículo 2338 del Código Judicial, subrogado por el 17 de la Ley 1^a de 1959 y 2^a de la Ley 25 de 1962. Por tanto, copia del Edicto Emplazatorio deberá publicarse por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial. Oportunamente se designará fecha para llevar a cabo la vista oral de la causa.

Derecho: Artículos 2147 del Código Judicial; 7^o de la Ley 52 de 1919; 376 del Código Penal y 2^o de la Ley 25

de 1962. Cójiese y notifíquese. (fdo.) Isaac Chang Vega, Juez Municipal.— (fdo.) Berta E. de González, Secretaria.

Se excita a las autoridades de la República, política y judicial, que procedan y ordenen la captura del reo y a todos los panameños, para que denuncien el paradero del mismo, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro (24) de mayo de mil novecientos sesenta y tres (1963), y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal de Barú,

ISAAC CHANG VEGA.

La Secretaria,

Berta E. de González.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chepigana, por este medio cita, llama y emplaza al señor Pastor Caicedo, natural de Colombia, para que dentro del término de veinte (20) días; más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encasillatorio dictado en su contra y el que en su parte resolutiva a letra dice:

Juzgado Municipal del Distrito de Chepigana.— La Palma, julio dos de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:—

..... Ante lo expuesto, el suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chepigana, de acuerdo con el concepto del Personero Municipal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

1.) Abrir como en efecto abre causa criminal, contra Pastor Caicedo, colombiano, soltero, jornalero, vecino del Corregimiento de Iglesia, Darién, sin cédula de identidad personal, como infractor del Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención.

2.) Emplazar por este medio al reo, por constar que se halla ausente de conformidad con los artículos 2338 y 2339 del Código Judicial y disposiciones reformado por la Ley de 1959.

Fundamento legal: Artículos 2146, 2147 y 2149 del Código Judicial y disposiciones penadas citadas.

Notifíquese, cópíese y cúmplase.—El Juez (fdo.) Angel María Alvarado.— El Secretario (fdo.) Francisco Barranco F."

Al procesado se le advierte que si no compareciese dentro del término señalado su omisión se apreciará como delito grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado so pena de ser juzgados como encubridores salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura o la ordenen. Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Pastor Caicedo, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de este Juzgado a las nueve de la mañana de hoy tres de julio de 1963, copia de éste se enviará a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ANGEL MARIA ALVARADO.

El Secretario,

Francisco Barranco F.

(Segunda publicación)